de murcia el martes proximo pasado aquella
ciudad tuvo sabido [illegible] para tratar del remedio
que convenia para guardarse de la dicha peste y asi
de acordado que todas las puertas se cerrasen
dexando tan solamente abiertas la de castilla
y la questa de la parte [illegible] por ser en todo [illegible]
[illegible] de nuestra salud [illegible] y confiança
[illegible] mandoles que se guardase de los luga
res [illegible] y [illegible] de
castilla y respecto [illegible] por los dichos lugares
tan cercanos de esta ciudad y aver nos mostrado la
experiencia que las dos vezes que en esta ciudad a avido
peste se a pegado de los lugares y de los demas
del reyno de valencia le parece conviene que esta
ciudad para su guardia porque todas las diligencias
y fuerças necesarias sin atender a [illegible] hazer
de gasto que de [illegible] fuere necessario pues ningunas
se pueden hazer por [illegible] si vos que sean que ym
portan tanto quanto el bien que se puede seguir
de conservar la salud por la qual tenemos obligacion
de mirar por su bien comun y de no hazerlo ym
avia y avra muy gran falta por lo qual pide
y suplica a esta ciudad y siendo necessario habla
do con la muestra de ella requiere y encargandoles
como lo haze sus conciencias porque en la puerta
y puertas que ubieren de quedar abiertas para la guarda
de ella aya cada una un cavallero regidor con dos ci
dadanos y por ser como es trabajo y ocupacion
para los cavalleros que ubieren de acudir a la dicha
guarda pues no se han de apartar de ella de ninguna
manera y acudiendo por las mañanas antes que
la puerta se abra y a las noches hasta que se
cierra para que puedan ver si a las bueltas
l.